

C6p
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012011-00419-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

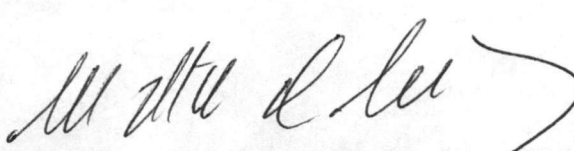
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 5 de mayo de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría elabórese orden de pago hasta por las sumas aprobadas con cargo a los dineros embargados y téngase en cuenta que se viene descontando la cuota alimentaria según oficio visible a folio 19 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

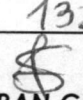

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 132 del

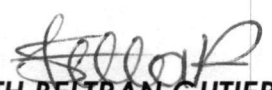
22 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

Cop
c1

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00176-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

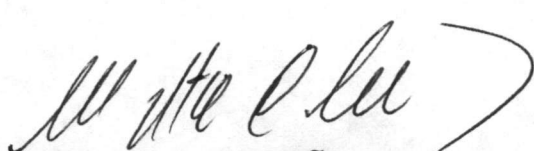
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 7 de abril de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría elabórese orden de pago hasta por las sumas aprobadas con cargo a los dineros embargados y téngase en cuenta que se ordenó el descuento de la cuota alimentaria según oficio visible a folio 72 del presente cuaderno. Así mismo, téngase en cuenta que se habían realizado anticipos a favor de la demandante.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandante para que actualice la liquidación de la obligación partiendo del mes de octubre de 2015 hasta la fecha en que se realice el primer descuento por nómina de la cuota alimentaria conforme antes se mencionó.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 132 del

22 junio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00502-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase a la Dra. MAGDA LILIANA ROJAS PINILLA como apoderada de las demandantes MARLENY CARRILLO CUBIDES y KAREN TATIANA CASTILLO CARRILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo solicitado por la señorita KAREN TATIANA CASTILLO CARRILLO por Secretaría elabórese el fraccionamiento del título que vaya siendo constituido por concepto de la cuota alimentaria y que le es descontada al señor LUIS CARLOS CASTILLO CAÑÓN y elabórese orden de pago en su favor por el 50% de éste y por el restante a su progenitora en calidad de representante legal del menor CARLOS DAVID CASTILLO CARRILLO.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 2 PM del día 3 del mes de junio de 2016.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

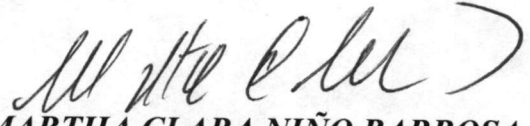
Por la parte demandante.

Recíbanse los testimonios de los señores OLGA LUCIA HERNANDEZ REYES, MARILUZ CAÑON RODRIGUEZ, LUZ MARIANA OLMOS y MONICA ALEJANDRA MOLANO OLMOS.

De oficio:

1. Practíquese INTERROGATORIO DE PARTE a las partes.
2. Oficiése a la empresa MONTAJES TECNICOS ZAMBRANO Y VARGAS LTDA, para que certifique qué tipo de vinculación laboral tiene el señor LUIS CARLOS CASTILLO CAÑÓN con esa entidad, desde cuándo labora o ha laborado y a cuánto ascienden los pagos que le hacen mensualmente por todo concepto. Así mismo deberán indicar qué descuentos legales se le practican. Adviértaseles que la comunicación que dé respuesta a la presente solicitud, debe responder todos y cada uno de los interrogantes.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 132 del

22 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00620-00. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la Defensora de familia solicitó la fijación de nueva fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al grupo familiar. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

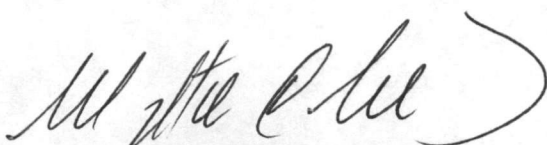
Villavicencio, veintiuno (21) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo informado por la Defensora de Familia del ICBF, Fijese el día 27 del mes de Julio de 2016, a la hora de las 11 a.m. para la toma de las muestras a fin de realizar el estudio de ADN al grupo familiar compuesto por la menor **EMMA VICTORIA ACEVEDO PEÑARANDA**, a su progenitora **DANIELA ACEVEDO PEÑARANDA** y a los señores **DILMAR AUGUSTO SUAREZ MARTINEZ** y **LUIS FERNANDO DIAZ ESTEFEEN**. Dicho estudio busca establecer cuál de los nombrados es el padre de la menor antes mencionada. Por Secretaría elabórense el Oficio dirigido al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de esta ciudad acompañado del FUS y las citaciones para las partes.

Igualmente por intermedio de la Defensora de Familia requiérase a la demandante para que esté pendiente del trámite del proceso de manera diligente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 132 del

22 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160021700. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

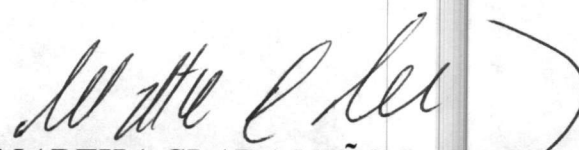
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
132 del 22 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160022000. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Analizado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandante se encuentra que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 11 de mayo de 2011, pues dejó como una sola pretensión la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, pese a que se le indicó que debía pedirlo por separado.

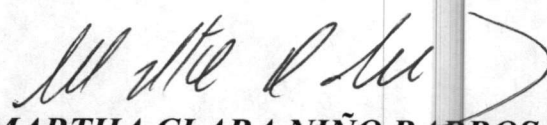
El escrito de subsanación es incompleto pues no se sabe que pide respecto del registro civil de nacimiento de la demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente tal como se expuso.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



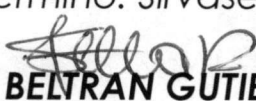
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 132 del 22 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

Csp
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. **50001311000120160023900.**- Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **HUGO ANDRES TRUJILLO SIERRA**, mayor de edad, vecino de Tocancipá y en favor **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO PAEZ**, representado legalmente por su abuela **GLORIA YOLIMA CASTELLANOS SALGADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.067.032.00)**, que corresponde al valor global de los saldos y cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)**, que corresponde al valor global de las dotaciones de vestuario en junio y diciembre dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$240.250.00)**, que corresponde al valor global de los gastos de estudio (ruta y pensión recibos 45 al 47) y (útiles escolares factura vista a folio 48), dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, dotaciones y gastos de estudio que se sigan causando hasta

que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante.

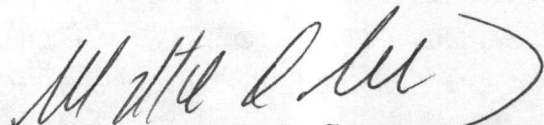
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante y visible a folio 21.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>133</u> de <u>22 JUNIO 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00239-00**. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

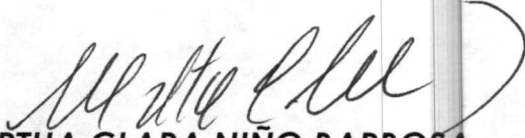
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario que devenga el señor **HUGO ANDRES TRUJILLO SIERRA**, por cuenta de la empresa **L'EBEL DE COLOMBIA**, con sede en Tocancipá - Cundinamarca.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 9'000.000 =

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>132</u> del
<u>22 JUNIO 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. (5000131102016-00260-00.)

Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al despacho las anteriores diligencias. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


Stella Ruth Beltrán Gutiérrez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Al estudiar la demanda que ha presentado el apoderado de la señora ZULIS MARCELA NARVAEZ AGUIRRE contra los herederos del causante DIEGO HERNANDO ARCINIEGAS GALLO (Q.E.P.D) , se observa lo siguiente:

1. El poder solo faculta al apoderado para que demande la declaración de la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO entre la demandante y su presunto compañero en tanto que en la demanda se pide la DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES autorizada por la Ley 54 de 1990. En consecuencia hay que complementar el poder y corregir las pretensiones, porque para liquidar la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes es necesario declarar su existencia, cosa que no se ha solicitado.

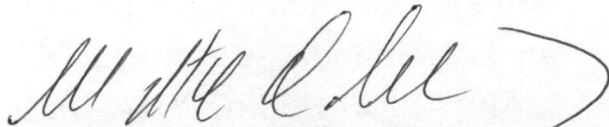
2. En el hecho cuarto se informa que el señor DIEGO HERNANDO ARCINIEGAS GALLO (Q.E.P.D) procreó un hijo con la señora MARIA DEL PILAR ROMERO NOBA. A esa persona no se le ha demandado y hay que hacerlo para que se satisfaga el litisconsorcio necesario con todos los herederos del causante, acreditando además su estado civil con el registro civil correspondiente.

Aunque no es causal de inadmisión de la demanda se evidencia la necesidad de que se adjunte copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados pues solo se adjuntó un CD.

Por lo anterior se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Téngase a la abogada ELIANA GARCIA ARIAS como apoderada de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Notifíquese,



La Jueza, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifica por Estado no	132
Hoy	22 JUNIO 2016
	
Secretario	

C1
C6P

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600279-00, Villavicencio, dos (2) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando correspondió por reparto y está pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 *ibídem* y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de Familia del ICBF presentó la señora **CLAUDIA LORENA CAICEDO MAHECHA** representante legal del menor **JUAN MIGUEL MARIN CAICEDO** en contra de los señores **MARIO FERNANDO MARÍN VARGAS y OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor **JUAN MIGUEL MARIN CAICEDO**.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **JUAN MIGUEL MARIN CAICEDO**, su progenitora **CLAUDIA LORENA CAICEDO MAHECHA** y a los señores **MARIO FERNANDO MARÍN VARGAS y OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante en petición visible a folio 7.

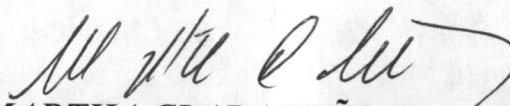
Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone **EMPLAZAR** al demandado **OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ** conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, quien actúa en su representación dentro del presente proceso.

Pese a que en el proceso obra prueba de la inclusión de la paternidad respecto del señor OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ, no se da aplicación al numeral 5 del Art. 386 del CGP para la fijación de alimentos provisionales toda vez que se desconoce a qué se dedica el citado señor, pues en la demanda no se informa nada al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por		ESTADO	
No.		132	
22 JUNIO 2016		del	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	